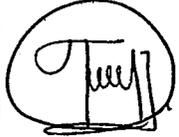


**RECIBIDO**  
14 SEP. 2021  
13.03.21

**ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE No: CPDEICA/56/2020**

HONORABLE ASAMBLEA:  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



**ANTECEDENTES**

1.- Anexo al escrito de fecha 21 de julio del año dos mil veinte, suscrito por la diputada MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, remite a la mesa directiva del H. Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 11 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5037/2020; el día 22 de julio del año dos mil veinte, fue suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 24 de julio del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto.

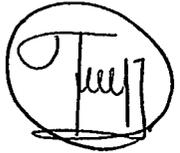
Así mismo De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; ésta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal", tiene competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

## SEGUNDO.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La autora de la iniciativa en su verbalización que sustenta su iniciativa indica entre otras cosas lo siguiente:

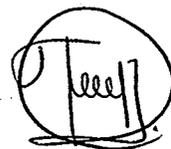
Los protagonistas dentro de una economía, nacional, estatal y/o municipal son las empresas, quienes ante la gran demanda competitiva deben adoptar estrategias adecuadas para formar parte de sectores productivos interrelacionados. De esta manera podemos encontrar a estructuras debidamente agrupadas e interrelacionadas que les permiten proporcionar productos y/o servicios de una manera más eficaz y eficiente.



Para el investigador del Colegio de la frontera norte en Monterrey Salvador Corrales C. Refiere: "... El desarrollo regional actual enfrenta una serie de cambios en sus principales variables. En apariencia, globalización y región son contradictorias; mientras la globalización es esa dinámica económica, financiera, tecnológica, cultural, etcétera, que no conoce fronteras, la región le impone "ingredientes" y "matices" particulares a estas variables para acelerarlas o retardarla sus ciclos reproductivos. Las modalidades organizativas de los actores regionales hacen que las regiones sean más o menos dinámicas, más o menos prósperas. De esta forma, es esta época de creciente globalización, por región debe entenderse ese conjunto de relaciones entre empresas y agentes económicos que dan vida a un espacio económico y social específico.

Empresas de distintos tamaños, nacionales y extranjeras, convergen en un mismo espacio, tal vez no con la misma capacidad financiera, tecnológica y mercantil, pero interactúan

para acceder a los mercados de las más diversas latitudes. Son competitividad en nuestro Estado en sectores como: Agro Industrial, de infraestructura y logística en el Istmo de Tehuantepec, Café, Mezcal, Tecnologías de la Información y Comunicación, Madera-Mueble, Turismo, Energías Limpias, Acuicultura y Pesca, Minería y Artesanías, inclusive se creó al respecto el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad.



La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley para el Fomento Económico del Estado de Oaxaca el impulsar el establecimiento de clústers, en las regiones de nuestro Estado, es decir de ahora en adelante será una disposición de carácter normativo que se lleven a cabo tales estrategias, lo que permitirá generar una estrategia de desarrollo económico, que estaría llevando a las regiones del Estado, a ganar competitividad en su entorno y que se ubiquen en mejores condiciones para competir globalmente.



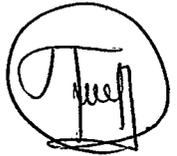
**I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.**

La autora de la iniciativa, según pueden deducirse de la exposición de motivos que efectúa para alimentar su propuesta de adición, sugiere que en un mundo globalizado, la regionalización de la economía puede complementar el ritmo económico, que la globalización con la regionalización no están peleadas, no se contradicen, ya que mientras la primera no conoce fronteras en términos económicos, la segunda le impone ingredientes o matices para acelerar o retardar sus ciclos reproductivos, se entiende que, por lo que respecta a su iniciativa, regionalizar la economía estatal estableciendo sociedades de empresas

en los diversos sectores productivos se fomentará e impulsará la economía, y para ello propone que en la fracción IV del artículo 11 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se impulse el establecimiento regional de clústers.



Los clústers, en doctrina son asociaciones de empresas para la consecución de determinados fines comerciales. El derecho de asociación está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 9º y establece:

*"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar..."*



Este derecho de asociación reconoce un derecho humano fundamental, que además hace posible que el ciudadano realice tareas en lo colectivo que no puede realizar en lo particular, es un derecho personalísimo, que viene reconociéndose desde el ámbito internacional, así en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 que:

#### ARTÍCULO 22

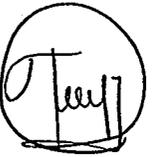
1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

De los principios anotados debemos entender el ejercicio del derecho de asociación ya está previsto en diversos instrumentos legales, desfilando en esta ruta la Constitución Particular del Estado de Oaxaca, cuando en su artículo 19 estatuye:

Artículo 19.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

De los principios anotados debemos entender el ejercicio del derecho de asociación ya está previsto en diversos instrumentos legales, desfilando en esta ruta la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuando en su artículo 19 estatuye:

Pero este derecho es una libertad incondicional, no puede estar sujeto a intereses que no correspondan al señorío de la personalidad, como se pretende que a través del ejercicio de este derecho se fomente el establecimiento de clústers, con fines de economía estratégica.



Por otro lado se sostiene que una de las características fundamentales de la ley es que necesariamente deben ser **claras**, públicas, estables y justas.

Todo el mundo debe cumplir las leyes, por lo tanto todo el mundo debe entender las leyes, porque si para entender una ley se requiere un conocimiento o inteligencia especializados, o ser un experto en derecho, entonces esa ley impide un verdadero Estado de Derecho, porque si solamente una parte de la población la entiende, difícilmente podrán cumplirse por la colectividad en su totalidad, afectando el principio de generalidad de la ley en este tenor. Esto se apunta en virtud que la iniciativa sugiere se impulse el establecimiento regional de CLÚSTERS. Con la intención de adición la fracción de fomento se pretende que se impulse el establecimiento de empresas especializadas en las diversas ramas de la economía, así puede entenderse.

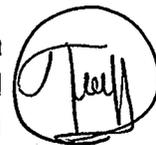


Ahora, como se ha anunciado diversos proyectos estratégicos desde el Gobierno Federal, la intención de adición al artículo 11 es saludable en virtud que las empresas constituidas en el Estado, bien pueden realizar un gran esfuerzo para que sean brazos Oaxaqueños los que intervengan en la ejecución de esos proyectos, que los recursos destinados a Oaxaca, quede dispersados entre los Oaxaqueños, que se capitalice la economía del Estado a través de iniciativas como la planteada por la Diputada en cita, que sean los hombres de negocios oaxaqueños que piensen y diseñen su propio desarrollo, siendo solo posible impulsando una gran alianza empresarial para ello.

Corolario de todo lo anterior es de concluirse que se considera IMPROCEDENTE la iniciativa de adición propuesta, porque además la propuesta solicitada ya se encuentran dentro de las facultades del Gobierno del Estado, a través del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, establecidas en el artículo 5º fracción XVIII, en relación con la fracción VIII del artículo 3º de la LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD.

Por lo que darle esa misma facultad nuevamente al Gobierno del Estado dentro de la norma que se propone es crear una confusión de competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ésta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal", tiene competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.



DICTAMEN:

Las y los Integrantes de la Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal", estiman **procedente** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 11 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo expuesto en el análisis de estudio de la misma y como consecuencia se ordene el archivo de dicha iniciativa en estudio como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 56, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIO:

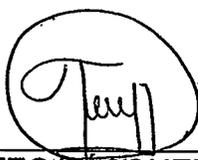
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 10 días del mes de noviembre  
de dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE



DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI  
INTEGRANTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

NOTA. LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN NUMERO CPDEICA/56/2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.